

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 26 de Enero de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal durante los últimos excede á toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les habría correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de

las demás á las necesidades del Ejército, y clama con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habían cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la Gaceta del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.ª Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al artículo 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dis-

pondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.ª Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescrita en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo número 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.ª Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Número 1.

PROVINCIA DE _____

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____

Reemplazo de 1896

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población	
Número de mozos alistados para el actual reemplazo	
Resultado de la clasificación.		
Declarados soldados sorteables por no tener excepciones.	
Idem por la penalidad del art. 30 de la ley	
Excluidos.	Totalmente.	{ Por inutilidad física.
		{ Por cortedad de talla.
		{ Por otras causas legales
	Temporalmente	{ Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial)
		{ Por cortedad de talla.
		{ Por otras causas legales
Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales	
Pendientes de revisión	
Prófugos	

Juicio de revisiones.

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.
Exceptuados del servicio activo en ídem íd.
Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual
Idem íd. que se confirman

N. de de 1896.

EL ALCALDE,

Número 2.

REEMPLAZO DE 1896.

PROVINCIA DE _____

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NÚMERO de habitantes según el censo.	TOTAL de mozos alistados	CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS							JUICIOS DE REVISIONES DE LOS TRES ÚLTIMOS REEMPLAZOS			OBSERVACIONES		
			SOLDADOS		EXCLUIDOS			Exceptuados del servicio activo (art. 69).....	Pendientes de recurso....	Prófugos.....	Excluidos temporalmente.....	Exceptuados del servicio activo.....		Exclusiones y excepciones revocadas....	Exclusiones y excepciones confirmadas.
			Sorteables por falta de excepción.....	Con la penalidad del artículo 30.....	Totalmente (art. 63)	Temporalmente (art. 66)									
(1)				Inutilidad física.....	Cortedad de talla.....	Otras causas legales.....	Defecto físico.....	Cortos de talla....							
TOTALES.....															

(1) Por orden alfabético.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio con fecha 22 de Noviembre último por D. Enrique Borrel, en representación de la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, en súplica de que se aclare la Real orden de 24 de Enero de 1895, disponiendo que en todos los casos en que no se haga constar en la casilla de observaciones de la lista de embarco respectiva, que los militares en ella comprendidos viajan formando cuerpo, se liquide el transporte á mitad de precio, teniendo en cuenta que, si bien el exacto cumplimiento de lo prevenido en dicha soberana disposición, evitaría toda clase de dudas respecto al tipo á que deberían liquidarse los servicios prestados por las empresas, la no observancia de la misma podría ser una falta en el funcionario que deje de cumplirla, pero no deberá privar al Estado de un derecho no nacido de dicha Real orden, sino anterior á ella, y que por lo tanto en nada se lesionan los legítimos intereses de las Compañías al abonárseles el transporte á cuarta parte del precio de tarifa, siempre que la circunstancia de que viajaban formando cuerpo los individuos comprendidos en la correspondiente lista de embarco se halle claramente demostrada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien denegar la petición del recurrente.

Es asimismo la voluntad de S. M., que por el General y Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, se den las órdenes oportunas á fin de que la citada Real orden de 24 de Enero de 1895 tenga en lo sucesivo el más exacto y debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1896.—Azárraga.—Señor.....

(Gaceta del 12 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMAS

PARA EL

INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Continuación (1)

LECCIÓN 13.^a

Licuación de los vapores.—Reaparición del calor.—Destilación.—Alambiques.—Absorción, tubos de seguridad.—Diversos procedimientos para la licuación de los gases.—Continuidad del estado líquido al estado gaseoso de la materia.—Temperatura crítica para la licuación de los gases.—Licuación de los gases considerados antes como permanentes.—Experimentos de Cailletet y Pietet.—Leyes de las mezclas de los gases con los vapores.—Estado esférico.—Métodos para determinar la densidad de los vapores.

LECCIÓN 14.^a

Objeto de la higrometría.—Estado higrométrico.—Higrómetro químico, higrómetros de absorción, de condensación de Dainell, de Regnault.—Higrómetros, psicrómetros.—Problemas sobre la higrometría.

LECCIÓN 15.^a

Calorimetría.—Caloría.—Calores específicos.—Medida del calor sensible absorbido por los cuerpos.—Métodos de las mezclas.—Calorímetro de agua.—Aparato de Regnault para el método de las mezclas.—Método por la fusión del hielo.—Calor específico de los líquidos.—Ley de Dulong y Petit sobre los calores específicos de los átomos.—Calor específico de los gases.—Determinación del calor latente de fusión.—Calor de fusión del hielo.—Determinación del calor de vaporización.—Calorímetro de mercurio de Fabre y Silbermann.—Equivalente mecánico del calor.—Aplicaciones de la termodinámica.—Disociación.

LECCIÓN 16.^a

Conductibilidad de los sólidos, de los líquidos y de los gases para el calor.—Convección, aplicaciones de la conductibilidad.—Radiación del calor.—Sus

(1) Véase el Boletín núm. 11.

leyes.—Intensidad del calor radiante y causas que la modifican.—Equilibrio móvil de temperatura.—Ley de Newton sobre el enfriamiento.—Corolarios de la ley de Newton.

LECCIÓN 17.^a

Leyes de la reflexión del calor.—Demostración experimental de estas leyes.—Reflexión irregular.—Reflexión sobre los espejos cóncavos.—Espejos ustorios.—Reflexión aparente del frío.—Poder reflector.—Poder absorbente.—Poder emisivo.—Comparación entre los poderes absorbentes y emisivos.—Causas que modifican los poderes reflector absorbente y emisivo.—Aplicaciones.—Poder diatérmico.—Aplicaciones del mismo.—Diferentes especies de rayos caloríficos.—Termocrosis.

LECCIÓN 18.^a

Diferentes orígenes del calor.—Calor desarrollado por el rozamiento, la presión y el choque.—Radiación solar.—Calor terrestre.—Calor desarrollado por la imbibición y la absorción.—Orígenes químicos.—Calorímetro de agua de Fabre y Silbermann.—Leyes del desprendimiento del calor en las combinaciones químicas.—Aparatos destinados á producir temperaturas muy altas.—Diversos orígenes de frío.—Aparato de Carré para la fabricación del hielo.—Enfriamiento originado por la radiación nocturna.

LECCIÓN 19.^a

Luz.—Hipótesis acerca de su naturaleza.—Cuerpos luminosos, iluminados, diáfanos, traslúcidos y opacos.—Propagación de la luz en un medio homogéneo.—Rayo luminoso.—Sombra, penumbra, reflejo.—Imágenes formadas á través de pequeños orificios.—Velocidad de la luz.—Experimento de Foucault y de Fizeau para medir dicha velocidad.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexión de la luz.—Reflexión irregular.—Intensidad de la luz reflejada.

LECCIÓN 20.^a

Espejos.—Formación de las imágenes en los espejos planos.—Imágenes virtuales é imágenes reales.—Imágenes múltiples.—Espejos esféricos.—Focos de los espejos cóncavos.—Determinación experimental y gráfica de estos focos.—Construcción de las imágenes reales y virtuales en los espejos cóncavos.—Espejos convexos; sus focos.—Determinación experimental y gráfica del foco principal en los espejos convexos.—Formación de las imágenes en estos espejos.—Aplicaciones de los espejos.—Espejos parabólicos.

LECCIÓN 21.^a

Refracción de la luz.—Leyes de la refracción sencilla.—Índices de refracción y reciproco.—Efectos producidos por la refracción.—Angulo límite.—Reflexión total.—Espejismo.—Transmisión de la luz á través de medios limitados por caras paralelas.—Prismas.—Marcha que siguen los rayos luminosos en los prismas.—Angulo de desviación.—Aplicaciones de los prismas triangulares rectángulos como reflectores.—Condiciones de emergencia en los prismas.—Desviación mínima.—Medida del índice de refracción de los sólidos, líquidos y gases.

LECCIÓN 22.^a

Diferentes especies de lentes.—Focos de las lentes biconvexas.—Centro óptico.—Ejes secundarios.—Determinación experimental y gráfica de los focos en las lentes biconvexas.—Construcción de las imágenes reales en estas lentes.—Relación entre el tamaño de la imagen y el objeto.—Construcción de la imagen virtual en las lentes biconvexas.—Focos en las lentes biconcavas.—Determinación experimental del foco principal y construcción de las imágenes en estas lentes.—Fórmulas relativas á las lentes.

LECCIÓN 23.^a

Descomposición de la luz blanca.—Espectro solar.—Los colores del espectro como simples y desigualmente refrangibles.—Recomposición de la luz blanca.—Teoría de Newton sobre la composición de la luz y sobre el color de los cuerpos.—Colores complementarios.—Composición del espectro.—Potencia luminosa de los diversos haces del espectro.—Experimento de Draper.—Espectro calorífico.—Su construcción gráfica.—Potencia química del espectro.—Experimento de Stokes.—Analogía entre la luz y el calor.—Análisis espectral.—Espectroscopio.—Acromatismo.

LECCIÓN 24.^a

Instrumentos de óptica.—Microscopio simple.—Condiciones de nitidez de las imágenes.—Distancia

de la vista distinta.—Diámetro aparente.—Determinación de la potencia óptica en el microscopio simple.—Microscopio compuesto.—Microscopio de Nachelt.—Cálculo de la potencia óptica de un microscopio compuesto.—Determinación de la amplificación con el auxilio del micrómetro y de la cámara lúcida.—Acromatismo del microscopio.—Ocular negativo y ocular positivo.—Campo; diafragma; punto ocular; aplicaciones del microscopio.

LECCIÓN 25.^a

Anteojos astronómicos; aumento y luz en este espejo.—Anteojos terrestres de Galileo.—Telescopio de Gregory, de Newton y de Herscheel.—Cámara oscura.—Cámara clara.—Linterna mágica.—Microscopio solar y fotoeléctrico.—Lentes de escalones.—Faros.

LECCIÓN 26.^a

Diversos manantiales de la luz.—Fosforescencia.—Fluorescencia.—Doble refracción.—Cristales de un eje.—Rayo ordinario y extraordinario.—Leyes de la doble refracción en los cristales de un eje y de dos ejes.—Difracción y franjas.—Interferencia.—Principios de la misma.—Longitud de las ondulaciones.—Causa de los colores.—Colores de las láminas delgadas.—Anillos de Newton.

LECCIÓN 27.^a

Polarización por reflexión.—Angulo y plano de polarización.—Polarización por simple y por doble refracción.—Polariscopios.—Aparato de Noremborg.—Rotación del plano de polarización.—Coloración producida por la polarización circular.—Poder rotatorio de los líquidos.—Sacarímetro de Soleil.

LECCIÓN 28.^a

Imanes naturales é imanes artificiales.—Polos y línea neutra.—Acciones mutuas de los polos.—Hipótesis acerca de los fluidos magnéticos.—Teoría de Ampère.—Diferencias entre las sustancias magnéticas y los imanes.—Imantación por influencia.—Fuerza coercitiva.—Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.—Acción directriz de la tierra sobre los imanes.—Por magnético terrestre.—Meridiano magnético.—Declinación.—Variaciones de ésta.—Brújula de declinación.—Método de inversión.—Brújula marina.—Inclinación.—Ecuador magnético.—Brújula de inclinación.—Aguja y sistema astático.—Orígenes de imantación.—Saturación.—Intensidad.—Métodos de imantación.—Haces magnéticos.—Armaduras de los imanes.—Ley de las atracciones y de las repulsiones magnéticas.

LECCIÓN 29.^a

Electricidad.—Hipótesis acerca de su naturaleza.—Teorías de Symmer, de Franklin y moderna.—Electricidad estática y electricidad dinámica.—Desarrollo de la electricidad por frotación.—Péndulo eléctrico.—Cuerpos conductores y cuerpos no conductores.—Cuerpos aisladores.—Depósito común.—Acciones mutuas entre los cuerpos electrizados.—Ley de la electrización por frotamiento.—Diversos orígenes de electricidad.—Leyes de las atracciones y de las repulsiones eléctricas.—Acumulación de la electricidad en la superficie exterior de los cuerpos.—Densidad eléctrica.—Tensión.

LECCIÓN 30.^a

Potencia y capacidad eléctricas.—Influencia de la forma de los cuerpos en la acumulación de la electricidad.—Potencia de las puntas.—Comunicación y distribución de la electricidad sobre los cuerpos que se hallan en contacto.—Pérdidas de la electricidad en el aire y en el vacío.—Electrización por influencia.—Límite de la electrización por influencia.—Teoría de Faraday acerca de esta electrización.—Comunicación de la electricidad á distancia.—Descarga ruidosa.—Movimiento de los cuerpos.—Electroscopio de panes de oro.—Electrómetro de torsión y de reflexión de W. Thomson.

LECCIÓN 31.^a

Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ramsdem, de Nairne, de Van Marum, de Armstrong, de Holtz y de Carré.—Chispa eléctrica.—Taburete eléctrico.—Campanario eléctrico.—Molinete y soplo eléctrico.

LECCIÓN 32.^a

Condensadores eléctricos.—Su teoría.—Descarga del condensador.—Cálculo de la fuerza condensadora.—Botella de Leyden y de Lane.—Bocales y baterías eléctricas.—Electrómetro condensador de Volta.—Efectos fisiológicos, luminosos, caloríficos, mecánicos y químicos de la electricidad estática.—Eudiómetro.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SECRETARÍA. — NEGOCIADO 1.º

Elecciones de Concejales. — Convocatoria.

Anuladas por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Agosto último las elecciones municipales del término de Távora, celebradas en 12 de Mayo del año anterior, por haberse verificado en un solo distrito en vez de los dos que le corresponden, y habiendo practicado por el Ayuntamiento nueva división en distritos electorales que con arreglo á la ley Municipal corresponden al mismo, sin que en contra de dicha división se haya interpuesto reclamación alguna, se está en el caso de proceder á nueva elección de Concejales en el municipio expresado.

En atención á ello y con arreglo á las facultades que me competen por el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento de Távora á la elección del número de Concejales que debe corresponderle, debiendo verificarse el acto de la votación el Domingo 16 de Febrero próximo venidero; la reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramientos de Interventores el Domingo anterior al de la votación, ó sea el día 9 del mismo mes, y el escrutinio general el Juéves 20 del expresado Febrero.

La elección se ajustará al procedimiento establecido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el cual se halla comprendido en el indicador publicado en el *Boletín Oficial* del día 22 de Abril del año último, y sobre él llamo la atención de las personas que han de intervenir en las operaciones electorales citadas, encargándoles la observancia de las disposiciones que en aquel se contienen.

Zamora 27 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del 24 de Enero de 1896.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

SAN VITERO

Resultando de una comunicación del Alcalde de San Vitero, fecha 17 del corriente mes, que D. Mateo Ramos Rodríguez ha renunciado el cargo de Concejel del Ayuntamiento de dicho pueblo, por haber optado por el de Fiscal municipal suplente:

Vistas las leyes del Poder judicial y la Municipal vigentes:

Y considerando que según lo preceptuado por las mismas existe absoluta incompatibilidad entre los dos citados cargos;

Acordó la Comisión provincial admitir al Sr. Ramos Rodríguez, la dimisión presentada, quedando por consecuencia de ésta con un Concejel ménos el Ayuntamiento de San Vitero.

POZO-ANTIGUO

Se enteró la Comisión provincial del expediente de las elecciones municipales verificadas en Pozo-antiguo el día 29 de Diciembre último, como así bien de la protesta formulada por D. Lorenzo Villar Alonso, contra el Concejel D. Juan Rodríguez Herrero, en el sentido de que fué elegido por el distrito del Consistorio y no por el de la Cárcel al que pertenece:

En su vista, acordó aprobar la elección del citado Concejel D. Juan Rodríguez Herrero, por no encontrarse comprobado en ninguna de las incompatibilidades ni incapacidades del art. 43 de la ley Municipal, ni aparecer en la elección vicio alguno que pueda invalidarla.

Y cumpliendo con lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en el *Boletín Oficial* los preinsertos acuerdos.

Zamora 24 de Enero de 1896.—Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.

Ayuntamientos.

ARCOS DE LA POLVOROSA

Don Pedro Robles Ferreras, Alcalde Constitucional de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 18 del mes actual, acordó proceder á practicar un deslinde general y amojonamiento en todos los caminos vecinales, terrenos del común, caños y demás predios y servidumbres pecuarias del mismo, dando principio al referido acto en el día 10 del próximo mes de Febrero á las nueve de la mañana, y continuando en los demás siguientes no festivos hasta su terminación.

Los terratenientes en este término municipal así vecinos como forasteros se presentarán con sus respectivos títulos y demás documentos de las fincas que poseen en el mismo, á fin de acreditar la propiedad y pertenencia de las mismas y promover las reclamaciones de agravio contra las resoluciones que se tomen por el Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados que pueda convenirles.

Arcos de la Polvorosa 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Robles. R—165

VIÑAS

Don Cándido Carballés Manjón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del distrito de Viñas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión que celebró el día 12 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, terrenos comunales, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio á las operaciones el día 30 del corriente, continuando los demás días siguientes hasta terminar dichas operaciones.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que tanto los vecinos como forasteros puedan presentar los correspondientes títulos de sus fincas si en algo se les agraviase.

Viñas 18 de Enero de 1896.—El Alcalde Presidente, Cándido Carballés. R—144

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio

Arcos de la Polvorosa	Benegiles
Casaseca de las Chanas	Sobradillo de Palomares
Gáname	Samir de los Caños
Fermoselle	Villalazán
Villaseco	Villanueva del Campo
Villardiegua de la Ribera	Vidayanes
Villavendimio	Fornillos de Fermoselle
San Vicente del Barco	Santa Coloma las Monjas
Ferreras de Arriba	Valparaíso
Monfarracinos	Pajares
Villalpando	Villabuena
Navianos de Valverde	Viñas
Donado	Muelas del Pan
Riofrio	Videmala
Rábano de Aliste	Almaráz
Fresno de la Polvorosa	Quintanilla del Monte
Granucillo	Pobladura de Valderaduey
Hermisende	Venialbo
San Justo	Argujillo
Villafáfila	Castrillo de la Guareña
Robleda	

Juzgados.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Valeriano Rivera, vecino y del comercio de esta capital, de la suma de dos mil novecientas pesetas, intereses vencidos y que se venzan, costas causadas y que se causen, cuya suma le es en deber Dionisio Margarida García, tablero y vecino de Corrales, según resulta del juicio ejecutivo seguido contra éste por el primero, se han embargado de la pertenencia del Dionisio, para hacer efectiva dicha suma y costas, las fincas siguientes:

1.ª Una cortina en término de Corrales, al sitio de las Eras del Arroyo del Villar, de cabida de diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas próximamente, cercada de piedra de mampostería y tapia: linda al Naciente con rodera entrada para esta finca, Mediodía con eras de Angel Martín y José María Pajo, Poniente con cortina de Josefa Pérez y Norte con otra de Dionisio Margarida; valuada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una casa en el casco de dicho pueblo y su calle de la Oliva, señalada con el número siete, tiene de larga veintisiete piés y ocho de ancha, distribuidos en un portal, cocina y un cuarto con sobrado: lindante por la derecha entrando en ella que es el Naciente y por detrás que es el Norte con casa de Tomás Ramos Casaseca, por la izquierda que es el Poniente con casa antes de herederos de Andrés y Francisco Ramos, hoy de Bartolomé Garrote y por el frente que es el Mediodía con la calle de la Oliva, para donde tiene la entrada, se halla debajo una bodega que pertenece á Tomás Ramos, quien entra en ella por una puerta independiente de la casa deslindada; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Una viña en dicho término á Valpulgoso, de quinientas treinta y tres cepas, es parte la que contiene ochocientas cepas, plantadas en cuarenta y un áreas y noventa y tres centiáreas de terreno; mas la porción á que va hecha referencia y que ocupará la extensión de nueve celemines de tierra, equivalentes á veinticinco áreas y quince centiáreas: linda Naciente con el resto de la finca á que pertenece, Mediodía con viña hoy antes tierra que fué de Alonso Esteban y en la actualidad posee su hijo Carlos Esteban Trutiños, Poniente bacillar de Francisco Perdigon y Norte tierra antes bacillar de Vicente Casado, valuada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Una casa en el casco de dicho pueblo y su calle de la Iglesia, número veinte, con bodega subterránea debajo de ella, mide una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y la bodega setenta metros, también cuadrados: linda por la derecha entrando en ella con otra de Antonio Ramos, antes de Manuel Dieguez, izquierda casa de herederos de Alonso Calzada, hoy de los de Eugenio Rivera y por la espalda con cortina de Antonio Ramos, es de planta baja y se compone de varias habitaciones, teniendo la entrada por la calle referida mirando al Norte, tasada en dos mil pesetas.

5.ª Y un pajar, tenada y corral unido, en dicho pueblo y su calle de la Iglesia, sin número, que mide toda ella una extensión superficial de cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas: lindante al Naciente con corral de Marcelino Calzada, Mediodía con era y cortina de Antonio Ramos y herederos de Eugenio Rivera, antes de Alonso Calzada, tiene la entrada por dicha calle y mira al Norte; tasada en mil quinientas pesetas.

Habiéndose acordado anunciar la subasta de las fincas antes deslindadas por término de veinte días y señalado para su remate el dos de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado; debiendo de consignar los licitadores el diez por ciento del precio de la tasación de la finca ó fincas á que hagan proposiciones; advirtiéndose que no serán admisibles aquellas que no cubran las dos terceras partes; no existiendo otros títulos que los que constan de los autos, que durante dicho término se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Zamora á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—José Bustamante. R—163